

SENTENCIA DEL 30 DE AGOSTO DEL 2006, No. 175

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Santiago, del 1ro. de julio de 1988.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Ramos Siri y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de agosto del 2006, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Ramos Siri, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identificación personal No. 119700 serie 31, y Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de julio de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua en la que no se exponen, ni se desarrollan los medios de casación que a entender del recurrente anularían la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto el auto dictador por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes 684 de 1934 y 925 de 1935;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 49, 65 y 102 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil; 10 de la Ley 4117 sobre Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia recurrida en casación dice así:

“PRIMERO: Admite en la forma los recursos de apelación interpuestos por el Dr. Jaime Cruz Tejada, a nombre y representación de Mérida Sosa de Batista, parte civil constituida, y el interpuesto por el Lic. Rafael A. Vallejo, a nombre y representación de José Antonio Ramos Siri, en su doble calidad de prevenido y persona civilmente responsable y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., por haber sido hechos en tiempo hábil y dentro de las normas procesales vigentes, contra la sentencia No. 223 de fecha 22 de mayo de 1987, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido José Antonio Ramos Siri, por no haber comparecido a la audiencia, para la cual fue legalmente citado; **TERCERO:**

Modifica el ordinal quinto de la sentencia recurrida en el sentido de reducir la indemnización acordada en favor de la parte civil constituida de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), a la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por considerar esta Corte, que ésta es la suma justa y adecuada y suficiente para reparar los daños y perjuicios morales y materiales experimentados por dicha parte civil constituida a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **QUINTO:** Condena al prevenido al pago de las costas penales; **SEXTO:** Condena a la persona civilmente responsable, al pago de las costas civiles de esta instancia, ordenando su distracción en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”; Considerando, que en su único medio de casación los recurrentes expresan lo siguiente: “Falta de motivos que justifiquen la asignación de daños y perjuicios. Falta de base legal en otro aspecto. Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil”; Considerando, que en su único medio de casación se sostiene que la Corte no dio motivos suficientes al asignar una indemnización en favor de la víctima, ni ponderó la incidencia que pudo tener en el mismo, para aplicar la indemnización acordada, pero; Considerando, que contrariamente a las afirmaciones de los recurrentes, la Corte si dio por establecido que el prevenido admitió que estropeó a la víctima porque un vehículo se le atravesó y para no chocar con este se desvió y atropelló a la señora que estaba en la vía pero debidamente resguardada; que en ese orden de ideas, también estableció que en virtud del artículo 1382 del Código Civil, podía condenarlo además de las penas, a una indemnización para resarcir a la víctima por la lesiones recibidas por ésta, dando motivos serios y adecuados que justifican plenamente el dispositivo de la sentencia.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación de José Antonio Ramos Siri y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 1ro. de julio de 1988, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza dicho recurso; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do